



INFORME N° 149 -2018-MPH/PPM-JCL

**A** : Ing. Roberto Luis Tejada Farfán  
Sub-Gerente Tecnologías de Información y Comunicación

**DE** : Abog. Jorge Cusinga Lujan  
Procurador Público Municipal

**ASUNTO** : Remito Información Solicitada

**REFERENCIA** : Informe N° 523-2018-MPH/GPP/SGTIC

**FECHA** : Huancayo, 19 de octubre de 2018

---

Tengo a bien dirigirme a Ud. A fin de comunicar que de acuerdo al ARTICULO 21.2 de la Ley N° 30225, Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, cumplo con remitir la información solicitada, respecto a las Conciliación y Laudo Arbitrales para su conocimiento y fines pertinentes.

Conciliación:

- Se llevó a cabo tres audiencias de conciliación sobre Obligación de dar suma de dinero en el centro de Conciliación "Tu Justicia con Equidad".

Laudo Arbitrales:

- AUDIENCIA DE SUSTENTACION DE INFORME PERICIAL DE OFICIO llevada a cabo el viernes 05 de octubre del 2018, a horas 12:00pm, respecto al Caso Arbitral Ad Hoc, entre la empresa Diestra Concesión Huancayo S.A.C. vs. La Municipalidad Provincial de Huancayo.
- Solicitud de Arbitraje presentado por el Consorcio PATROMAQ para la resolución de las controversias derivadas del Contrato N° 009-2018-MPH-GA, Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Pauran Aticocha, Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Huancayo-Junín"

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL  
Abog. Jorge Cusinga Lujan  
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL  
CAL 13059

Lima, 18 de septiembre de 2018

Señores  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**  
Tercer Piso del Palacio Municipal, Oficina 305  
Huancayo.-

Atención: Procuraduría Pública Municipal

Caso Arbitral: Diestra Concesión Huancayo S.A.C. – Municipalidad Provincial de Huancayo

Contrato: de Concesión del Servicio de Limpieza Pública, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos de la ciudad de Huancayo.

Asunto: Notificación de resolución N° 60, 61 y 62

De mi consideración:

Por medio de la presente cumpla con notificarles la Resolución N° 60, 61 y 62 del caso arbitral de la referencia; así como la comunicación, de fecha 10 de septiembre de 2018, presentada por el perito de oficio, economista Enrique Guillermo Castellanos Robles.

**Resolución N° 60**

Lima, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.-

**VISTA:** La comunicación, de fecha 10 de septiembre de 2018, presentada por el perito de oficio, economista Enrique Guillermo Castellanos Robles; **CONSIDERANDO:** 1) Que, mediante segundo extremo resolutivo de la Resolución N° 56, de fecha 8 de agosto de 2018, el Tribunal Arbitral dispuso citar a ambas partes y al Perito designado en autos a la Audiencia de Sustentación Pericial, la misma que se programó para el día martes 28 de agosto del 2018, a horas 15:00pm, en la Sala de Audiencias de la sede del arbitraje sita en Calle Tinajones N° 181, Oficinas 503-504, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; 2) Que, con fecha 16 de agosto de 2018, la Municipalidad Provincial de Huancayo (MPH) solicitó un plazo adicional de quince (15) días hábiles para presentar observaciones y/o comentarios en relación a las conclusiones arribadas por el Perito de Oficio; 3) Que, en atención al escrito presentado por MPH, el Tribunal Arbitral dispuso, mediante Resolución N° 58, de fecha 20 de agosto de 2018, otorgar a dicha parte el plazo solicitado; en ese sentido, reprogramó la Audiencia de Sustentación Pericial invocada mediante Resolución 56, de fecha 8 de agosto de 2018, para una fecha posterior, la misma que sería comunicada oportunamente a las partes mediante resolución; 4) Que, con fecha 27 de agosto de 2018, la MPH presentó sus observaciones al Informe Pericial elaborado por el Perito de Oficio designado en autos; 5) Que, el Tribunal Arbitral, mediante Resolución N° 59, de fecha 3 de septiembre de 2018, en atención al escrito presentado por la MPH con fecha 27 de agosto de 2018, resolvió tener por planteadas las observaciones formuladas por esta parte al informe Pericial, y correr traslado de las mismas al Perito de Oficio designado en autos, economista Enrique Guillermo Castellanos Robles, a fin de que en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de notificada con la presente Resolución, cumpla con absolverlas; 6) Que, mediante la comunicación de vista, el Perito de Oficio designado en autos, economista Enrique Guillermo Castellanos Robles, ha cumplido con absolver las observaciones formuladas por la MPH a su Dictamen Pericial; 7) Que, en atención a lo señalado en los considerandos anteriores y de acuerdo a lo establecido en el segundo extremo resolutivo de la Resolución N° 58, corresponde fijar fecha para la realización de la Audiencia de Sustentación Pericial; **SE RESUELVE: Primero.- TENGASE POR ABSUELTO** el traslado conferido mediante Resolución N° 59 al Perito de Oficio designado en autos, economista Enrique Guillermo Castellanos Robles, en los términos expresados en la comunicación de fecha 10 de septiembre de 2018, con conocimiento de las partes del presente proceso; **Segundo.- CÍTESE** a ambas partes y al Perito designado en autos a la Audiencia de Sustentación Pericial, la misma que se llevará a cabo el día **viernes 05 de octubre del 2018, a horas 12:00pm**, en la Sala de Audiencias de la sede del arbitraje sita en **Calle Tinajones N° 181, Oficinas 503-504, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**, luego de lo cual se dará por concluido el trámite de la pericia, de conformidad con el sexto extremo Resolutivo de la Resolución N° 28; **Tercero.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a las partes y al perito designado en autos.-

Firmado: Juan Huamaní Chávez, Presidente del Tribunal Arbitral; Jorge Vega Velasco, Árbitro; y Jorge Pedro Morales Morales, Árbitro.-

**Resolución N° 61**

Lima, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.-

Puesto a despacho en la fecha; **CONSIDERANDO:** 1) Que, con fecha 16 de julio de 2018, el Tribunal Arbitral, mediante Resolución N° 54, dispuso fijar un nuevo anticipo de honorarios para cada uno de los árbitros correspondiente a la "cuantía reactualizada de la Tercera Pretensión de la demanda"; el cual debía ser asumido por las partes, en proporciones iguales (50%), en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de notificados con dicha Resolución; asimismo, se dispuso fijar un nuevo anticipo de honorarios para el Secretario Arbitral Ad-hoc correspondiente a la cuantía del proceso; el cual debía ser asumido por las partes, en proporciones iguales (50%), en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de notificados con dicha Resolución; 2) Que, con fecha 7 de septiembre de 2018, DIESTRA ha informado a la Secretaria Arbitral que en dicha fecha ha cumplido con efectuar el pago de los gastos arbitrales a su cargo liquidados mediante Resolución N° 54, de fecha 16 de julio de 2018, mediante cheques que han sido abonados a las cuentas bancarias de los señores árbitros y de la secretaria arbitral, lo cual se encuentra debidamente verificado; 3) Que, a partir de lo señalado en el considerando anterior, este Colegiado debe tener por efectuado el pago de los gastos arbitrales liquidados mediante Resolución N° 54, de fecha 16 de julio de 2018, en la porción cuyo pago se encontraba a cargo de DIESTRA; 4) Que, por su parte la Municipalidad Provincial de Huancayo a la fecha no ha cumplido con pagar los gastos arbitrales a su cargo establecidos en la Resolución N° 54, de fecha 16 de julio de 2018, por lo que en observancia del numeral 51) del Acta de instalación del Tribunal Arbitral, se deberá requerir a esta parte a efectos de que dentro del quinto (5) día hábil de notificada cumpla con efectuar el pago en mención; **SE RESUELVE: PRIMERO: TÉNGASE POR EFECTUADO** el pago de los gastos arbitrales liquidados mediante Resolución N° 54, de fecha 16 de julio de 2018, en la porción cuyo pago se encontraba a cargo de Diestra Concesión Huancayo S.A.C.; **SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la Municipalidad Provincial de Huancayo para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada con la presente Resolución, cumpla con acreditar el pago de los gastos arbitrales a su cargo establecidos mediante Resolución N° 54, de fecha 16 de julio de 2018, bajo apercibimiento de facultar a Diestra Concesión Huancayo S.A.C. a efectos de que realice el pago de dichos conceptos en su lugar, en su condición de parte interesada en la continuación de las actuaciones arbitrales.-

Firmado: Juan Huamaní Chávez, Presidente del Tribunal Arbitral; Jorge Vega Velasco, Árbitro; y Jorge Pedro Morales Morales, Árbitro.-

#### **Resolución N° 62**

Lima, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.-

**VISTO:** El escrito de fecha 10 de septiembre de 2018, presentado por el Procurador Público Municipal en representación de la Municipalidad Provincial de Huancayo (en adelante, la "MPH"), bajo sumilla "NOS OPONEMOS A LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN N° 57". **CONSIDERANDO:** 1) Que, con fecha 16 de julio de 2018, el Tribunal Arbitral, mediante Resolución N° 54, dispuso fijar un nuevo anticipo de honorarios para cada uno de los árbitros correspondiente a la "cuantía reactualizada de la Tercera Pretensión de la demanda"; el cual debía ser asumido por las partes, en proporciones iguales (50%), en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de notificados con dicha Resolución; asimismo, se dispuso fijar un nuevo anticipo de honorarios para el Secretario Arbitral Ad-hoc correspondiente a la cuantía del proceso; el cual debía ser asumido por las partes, en proporciones iguales (50%), en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de notificados con dicha Resolución; 2) Que, la mencionada resolución ha sido notificada a la MPH con fecha 19 de julio de 2018, conforme aparece del cargo de notificación que obra en el expediente arbitral; 3) Que, mediante el escrito de visto, la MPH señala que se opone a la mencionada reliquidación por cuanto la actualización del *quantum* ha sido efectuada de oficio por el Tribunal Arbitral; 4) Que, al respecto es de advertir que el escrito de visto ha sido presentado luego de transcurridos treinta y cuatro (34) días de haberse notificado la mencionada resolución a la MPH, razón por la cual en observancia del numeral 17) del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, de fecha 19 de febrero de 2018, la oposición formulada deviene en extemporánea toda vez que a la fecha de presentación del mismo se ha producido la renuncia a objetar la citada resolución; **SE RESUELVE: NO HA LUGAR** a la oposición contra la Resolución 54, de fecha 16 de julio de 2018, por el Procurador Público Municipal en representación de la Municipalidad Provincial de Huancayo mediante el escrito de fecha 10 de septiembre de 2018, por haberse producido la renuncia a objetar.-

Firmado: Juan Huamaní Chávez, Presidente del Tribunal Arbitral; Jorge Vega Velasco, Árbitro; y Jorge Pedro Morales Morales, Árbitro.-

Lo que notifico conforme a Ley.

**JOHAN STEVE CAMARGO ACOSTA**  
Secretario Arbitral Ad Hoc



Huancayo, 7 de agosto de 2018

49019-C



**Carta N° 0481-2018-CA/CCH/SG**

**Señores:**

**Municipalidad Provincial de Huancayo**

Calle Real S/N – Palacio Municipal – Plaza Huamanmarca

Huancayo.-

**Asunto : Comunicación de Solicitud de Arbitraje**

**Caso Arbitral : N° 017-2018-CA/CCH (Consortio Patromaq – M.P de Huancayo)**

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo; la presente tiene como finalidad, manifestarle lo siguiente:

Que, con fecha 3 de agosto de 2018<sup>1</sup>, se recepcionó la Solicitud de Arbitraje presentado por el Consortio PATROMAQ para la resolución de los controversias derivadas del **Contrato N° 009-2018-MPH-GA**, Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Pauran Aticocha, Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Huancayo – Junín" con código SNIP 374312, del 25 de enero de 2018.

Al respecto, tomando en cuenta que el Convenio Arbitral contenido en la Cláusula Décimo Novena del Contrato señala que cualquier controversia que se derive de dicho contrato será resuelta mediante Arbitraje Institucional en la Cámara de Comercio de Huancayo, y de conformidad con el artículo 2° del Reglamento de la Corte de Arbitraje, cumplimos en poner de su conocimiento la Solicitud de Arbitraje presentada por PATROMAQ, a fin de que se **APERSONE** dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente.

En ese sentido, dicho apersonamiento deberá estar dirigido a la Secretaría General de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, en tres (03) ejemplares, presentado ante la sede de la Cámara de Comercio de Huancayo, sito en la Av. Giráldez N° 634 - Huancayo, debiendo contener lo establecido en el Anexo I de la presente.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a la presente y su pronta respuesta, quedamos de Usted.

Atentamente,



CAMARA DE COMERCIO DE HUANCAYO  
SECRETARÍA GENERAL  
C.N.I. 2188579

<sup>1</sup> **Adjunto:** Copia de la Solicitud de Arbitraje presentada el día 3 de agosto del 2018, por el Consortio PATROMAQ.